

ACUERDO DE PARTES DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA" Y EL COMANDO DE SALUD DEL EJÉRCITO (ESCUELA DE LA SALUD DEL EJÉRCITO)

Conste por el presente documento el "Acuerdo de Partes de Cooperación Docente Asistencial entre El Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y la Escuela de la Salud del Ejército", que celebran de una parte, **EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"** con domicilio en la Av. República de Panamá N° 6355 Distrito de Miraflores, Provincia de Lima y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director Dr. JUAN CANGALAYA CORDOVA, identificado con DNI N° 07821534 y según Resolución Directoral N° 916-207/MINSA....., de fecha 26 de octubre del 2007, a quien en adelante se le denominará "EL HOSPITAL", y de la otra parte el **COMANDO DE SALUD DEL EJERCITO (Escuela de Salud del Ejército)**, con domicilio legal en la Av. Pershing s/n Pabellón "E" Cuarto Piso, del Distrito de Jesús María, Provincia de Lima, debidamente representado por el Sr. General de Brigada ABEL MAROCHO ROJAS, identificado con DNI N° 0975926, designado con R.M. N° 1269-2009/DE/EP, a quien en adelante se denominara **LA ESCUELA**, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA: MARCO DE REFERENCIA

EL HOSPITAL, es una Unidad Ejecutora dependiente del Ministerio de Salud que brinda servicios de Salud en situaciones de Emergencia y urgencia a la comunidad usuaria asignada por la Dirección de Salud V Lima –Ciudad y a pacientes referidos de todas las regiones del país, igualmente es un hospital docente de Instituciones académicas de nivel superior.

LA ESCUELA, tiene como misión planear, organizar, dirigir y controlar la instrucción de los Cursos del personal de Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales, Empleados Civiles y alumnos de la Sanidad Militar, en las fases de formación, capacitación y perfeccionamiento establecidas en el SIEDE vigente, así como los Cursos de Post Grado (Residentado) y Pre Grado (Internado) y otros que la superioridad disponga.

EL HOSPITAL y **LA ESCUELA** coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la población, dentro del correspondiente ámbito de competencia de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 23733, Ley Universitaria
3. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificaciones.
4. Ley N° 27154, Ley que Institucionaliza la Acreditación de Facultades y Escuelas de Medicina.
5. Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
6. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
7. Decreto Supremo N° 005-2000-SA, Reglamento de la Ley que Institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina y su modificatoria D.S. N° 002-2005-SA, modifica artículos del Reglamento
8. Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
9. Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
10. Decreto Supremo N° 023-2005-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.



11. Resolución Suprema N° 032-2005-SA, Bases para la celebración de Convenios de cooperación docente-asistencial entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de ciencias de la salud.
12. Resolución Ministerial N° 1954-2002-SA/DM, que aprueba la Directiva N° 005-2002-SA-SG, "Procedimientos para la Aprobación de Convenios de colaboración" y su modificatoria.
13. Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud.
14. Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente-Asistencial a celebrarse entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades que tengan Facultades y Escuelas de ciencias de la salud.
15. Resolución Ministerial N° 1007-2005/MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud.



CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo de Partes, es el que corresponde a los Servicios que se encuentran en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y ambientes en los que se realice campañas de salud.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS

Ambas partes acuerdan que el objeto general del presente Acuerdo de Partes es la Coordinación de Actividades Docente-Asistenciales entre **EL HOSPITAL** y **LA ESCUELA**, para llevar una adecuada formación y capacitación de los futuros profesionales de las Carreras de Ciencias de la Salud, que van a realizar sus prácticas pre- profesionales y de capacitación, contribuyendo de esta manera a satisfacer las necesidades de la población acorde con las Políticas Institucionales de ambas partes y asimismo contribuir en mejorar el conocimiento del personal especialmente Asistencial de **EL HOSPITAL**.

Son Objetivos Específicos del presente Acuerdo de Partes:

1. Orientar el proceso de Docencia Asistencial para la modificación de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud ampliando y mejorando las coberturas.
2. Contribuir a la mejor formación y capacitación de los profesionales y alumnos de las ciencias de la salud, desarrollando las actividades académicas y que al culminar su entrenamiento, capacitación, práctica o internado el estudiante pueda brindar una atención óptima, demostrando su habilidad y destreza en el manejo y asistencia directa en los diversos servicios.
3. Implementar acciones de atención integral en promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y Proyección social tomando como base las condiciones socio-epidemiológicas del área de influencia de **EL HOSPITAL**.
4. Incentivar, promover y desarrollar la investigación científica en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
5. Participar en la capacitación y proceso de modificación de conducta hacia comportamientos saludables a actores comunales (como ámbito de proyección social), los trabajadores y educandos de la zona de influencia de ambas instituciones.
6. Reforzar la motivación y la actitud de servicio de los docentes y discentes con proyección a la familia y la comunidad en general con énfasis al grupo materno infantil y a la tercera edad aplicando la estrategia de atención integral
7. Facilitar la práctica a los estudiantes y profesionales de **LA ESCUELA** en **EL HOSPITAL**, así como proporcionar los recursos materiales necesarios y profesionales a quienes desarrollan dicha labor, para completar su labor profesional.



CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN

1. **EL HOSPITAL y LA ESCUELA** nominarán un Coordinador de cada entidad quienes planificarán y coordinarán la elaboración de la Programación Anual de las actividades a ejecutarse, en base a una serie de objetivos y metas. La programación Anual de Actividades, será elaborada por los responsables de ambas Instituciones, coordinada y autorizada con los directores de ambas partes.
2. **LA ESCUELA** designará alumnos mediante Carta de Presentación con 30 días de antelación a la fecha de inicio de las prácticas para adecuado uso de las aulas y ambientes asistenciales para el desarrollo de las actividades académicas en el Campo Clínico, en coordinación y con autorización mediante visto bueno de Jefaturas de los Servicios de **EL HOSPITAL** quien designará la capacidad de plazas para las prácticas.
3. **LA ESCUELA** se compromete a cumplir con los dispositivos legales del Sector Salud y Reglamento y normas que rigen en el Hospital como institución del sector público. **EL HOSPITAL** respeta las normas de la Escuela de la Salud del Ejército.
4. **LA ESCUELA** adjuntará el Reglamento de Prácticas de acuerdo al Tipo de Rotación para cada especialidad a **EL HOSPITAL** quien a través de sus áreas respectivas realizará el registro de actividades y asistencia para calificación. La información sobre el rendimiento académico, el comportamiento y desempeño de los alumnos se calificará en Hoja de Evaluación de la Carpeta de Prácticas remitida por **LA ESCUELA**.
5. Esta evaluación la devolverá acompañada de la constancia sobre el número de horas y tipo de prácticas que realizó el alumno, con firma y sello del Jefe de Servicio, visado por la Unidad de Apoyo a la Docencia e investigación.



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

1. Autorizar a los Alumnos de **LA ESCUELA** para la realización de prácticas Pre-profesionales y capacitación, el uso del campo clínico dentro de los ambientes disponibles y previamente coordinadas y programadas dentro de su ámbito para el desarrollo de las actividades docentes- asistenciales.
2. Otorgar plazas para prácticas intermedias y para prácticas finales en el presente año, a favor de los alumnos de **LA ESCUELA**, de acuerdo a la disponibilidad de cada Servicio.
3. Realizar la coordinación con los servicios a través de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, Jefatura del Área de Personal del Calendario de Actividades programadas por **LA ESCUELA**.
4. Otorgar a los alumnos la identificación correspondiente para su labor asistencial que sea necesaria.
5. Autorizar a **LA ESCUELA** para los efectos de publicidad, hacer público el presente acuerdo de partes mediante diversos medios de difusión e inclusive a través de los medios periodísticos.
6. Brindar asesoramiento (tutoría) y supervisión a los estudiantes durante el desarrollo de capacitación, prácticos e internado hospitalario a través del docente, la tutoría será asignado de acuerdo al perfil sobre la materia.
7. Facilitar el uso de la infraestructura y equipamiento de los servicios, según la disponibilidad existente tanto física como funcional, sin interferir en las actividades asistenciales.
8. Expedir constancia oficial de prácticas hospitalarias a nombre de **EL HOSPITAL** según acreditación de horas académicas, y normas que **LA ESCUELA** solicite.
9. Brindar las instalaciones existentes en cada servicio a los alumnos según coordinación con las jefaturas para desarrollar sesiones, seminarios, discusión de casos y otros que puedan surgir para el buen desarrollo de las prácticas dependiendo de áreas temáticas a capacitarse.
10. Facilitar, la promoción de cursos de formación profesional y extensión u otras



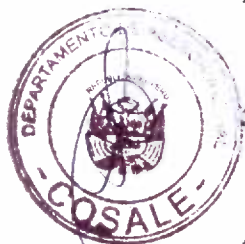
actividades lectivas en los ambientes autorizados por **EL HOSPITAL**, previa coordinación.

11. **EL HOSPITAL** dará acceso a archivos, expedientes, historias clínicas y otros documentos afines para la realización de estudios de investigación en coordinación con la Dirección, la Unidad de Capacitación, la Jefatura de Archivo e Historia Clínicas, el Área de Personal y la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental para la evaluación y aprobación del proyecto de investigación, debiendo guardar las reservas del caso bajo responsabilidad, previa autorización de la Dirección del Hospital.
12. Brindar, supervisión, monitoreo y evaluación a estudiantes durante el desarrollo de las actividades asistenciales por el coordinador y docente designado por **EL HOSPITAL**.
13. Brindar charlas de Inducción específicas para cada especialidad, realizando un proceso de reconocimiento mutuo de los servidores de la institución, los alumnos y reconocimiento por jefaturas del hospital.
14. Instruir sobre normas locales de bioseguridad, comportamiento, ética y deontología hospitalaria, reglamentos del hospital y Sector Salud.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ESCUELA

1. Desarrollar sus actividades, dentro de los lineamientos técnico administrativo del Sector Salud y cumplir con todas las disposiciones contenidas en el reglamento interno de Servicios del hospital, respetando el uso de campo clínico según la programación de los Servicios y Dirección del Hospital.
2. Participar en la difusión en las campañas de salud y de educación continua que programe **EL HOSPITAL** garantizando el transporte del personal asistencial a la región donde se lleve a cabo la campaña de salud, en el marco de los beneficios del presente acuerdo.
3. Proporcionar certificado de salud física y mental de los alumnos seleccionados para realizar las prácticas así como elementos de bioseguridad, identificación personal (fotochek o similar) y carné de estudiante que los alumnos requieran durante su asistencia hospitalaria.
4. **LA ESCUELA** expedirá al término del año un certificado a los profesionales de **EL HOSPITAL** que han sido responsables de supervisar, orientar y evaluar durante el proceso de sus prácticas.
5. Brindar sus Instalaciones existentes para eventos culturales y deportivos cuando el Hospital lo requiera previa coordinación.
6. Proporcionar un original de los trabajos de investigación realizados por los alumnos para el Banco de Recursos (biblioteca) del Hospital.
7. Apoyo de Equipamiento cuando sea necesario para las campañas de salud organizadas por el Hospital
8. Donación de material bibliográfico (libros, revistas, etc.) que complementen la biblioteca del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".
9. Proporcionar a **EL HOSPITAL** facilidades para la capacitación de su personal asistencial y administrativo de los diferentes departamentos y oficinas e igualmente para que sus Residentes e Internos puedan realizar pasantías en **LA ESCUELA**. Para ser admitidos; las plazas serán cubiertas mediante selección realizada en **LA ESCUELA** entre los que cumplan con los requisitos exigidos en el proceso de admisión
10. Prestar servicio de asesoría académica especializada para la realización de capacitación y de entrenamiento para el personal de **EL HOSPITAL**.
11. Otorgar auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL HOSPITAL** que cumplan los requisitos necesarios y certificar los eventos académicos desarrollados por la **EL HOSPITAL**, previa coordinación.



CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES

1. Es responsabilidad de ambas instituciones velar por el cumplimiento del presente Acuerdo de Partes. **LA ESCUELA** asumirá por los daños que el alumno hubiera ocasionado al equipamiento y mobiliarios de los Servicios donde realice sus prácticas.
2. En caso que el estudiante ocasiona intencionalmente daños y perjuicios a terceras personas o cometa negligencia ó dolo comprobado, durante el ejercicio de sus prácticas, **EL HOSPITAL** y **LA ESCUELA** no permitirán su asistencia a **EL HOSPITAL**, sin perjuicio de adoptar la denuncia si el caso lo amerita.
3. Los estudiantes que realicen actividades ajenas a lo establecido en el Programa Anual, así como lo que se estipule en el presente Acuerdo de Partes, o cometan actos que afecten contra la moral y las buenas costumbres serán separados automáticamente de **EL HOSPITAL**.
4. En caso de conflictos laborales y sociales en los establecimientos de salud, los docentes de **LA ESCUELA**, se abstendrán de participar en los mismos.
5. Los estudiantes durante su periodo de prácticas prestarán apoyo a las actividades asistenciales en los Servicios donde estén asignados, así como también voluntariamente en campañas de atención de salud oficiales, autorizadas y programadas por autoridad competente.



CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES

1. Las prácticas no generan relación laboral alguna con **EL HOSPITAL**
2. En casos de conflictos laborales en **EL HOSPITAL** y los establecimientos del Ministerio de Salud, los estudiantes se abstendrán de intervenir en los mismos.
3. Los estudiantes en casos de accidentes, enfermedad o comprometa el estado de salud, durante el periodo de sus prácticas, recurrirán al seguro personal que tuviese.
4. Los estudiantes a quienes les corresponde realizar sus prácticas pre- profesionales, prestarán apoyo asistencial en programas que **EL HOSPITAL** establece.



CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DE ACUERDO DE PARTES

Cualquiera de las partes podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Acuerdo de Partes, atendiendo a la ocurrencia de un supuesto caso fortuito o fuerza mayor, que hagan imposible el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contraídas, únicamente por el tiempo que dure el evento determinante. Asimismo, la ejecución de las obligaciones pactadas podrá ser suspendida por cualquier otra causa contemplada en norma legal expresa.

La suspensión Temporal deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con treinta (30) días de anticipación, mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo de Partes podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, por:

1. Incumplimiento total de las obligaciones y responsabilidades contraídas por las partes.
2. Cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones y responsabilidades contraídas por las partes.
3. Controversia y/o divergencias comunes e insalvables, relacionada con la interpretación o ejecución del presente Acuerdo de Partes.
4. Decisión voluntaria, debidamente sustentada.
5. Producida la causal, la parte interesada comunicará a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, que ha hecho valer la Cláusula resolutoria, con la que el Acuerdo de Partes quedará automáticamente resuelto